

Decreto Número **021-2020** de 2020 **10 6 MAR 2020**

**Por el cual se declara al Centro poblado del corregimiento de UMPALA, como Bien de Interés Cultural Municipal (BICM) de Piedecuesta, Santander.**

EL ALCALDE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las conferidas por el Artículo 315 de la misma Constitución Política de 1991, y Artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de 1991 el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que de acuerdo con los artículos 70, 71 y 72 de esa misma Constitución Política el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional y la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
3. Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 son atribuciones del Alcalde:
  - 3.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
  - 3.2 Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

- 3.3 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
  - 3.4 Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
  - 3.5 Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
  - 3.6 Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
  - 3.7 Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
  - 3.8 Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
  - 3.9 Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
  - 3.10 Las demás que la Constitución y la ley le señalen.
4. Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, establece el procedimiento para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural.

“(…) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas.

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.
2. Con base en la lista de qué trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y

5. “Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada”.
6. Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT-2003) vigente de Piedecuesta, el municipio actualmente identifica y sugiere: “la preservación del sistema de patrimonio histórico es uno de los objetivos del presente P.B.O.T (...)”.
7. Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT-2003) vigente de Piedecuesta, en su artículo 24 que refiere al Programa de promoción y desarrollo turístico y ecológico, se incentiva la creación de pequeñas infraestructuras para satisfacción de necesidades para el ecoturismo en aquellos lugares donde no exista, como es el caso de UMPALÁ.
8. Que según el **Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT-2003), en el artículo 229, en la ficha normativa del centro poblado rural UMPALÁ se mantiene el uso del suelo rural y el tratamiento de conservación histórica y preservación urbanística** en su entorno original y fundacional dentro de la modalidad de centro poblado, entendido como un conglomerado de 20 y más viviendas contiguas ubicadas en zona rural, las cuales pueden ser separadas por paredes, muros, patios, huertas o incluso pequeños potreros. Lo importante de esta ficha son las recomendaciones en las cuales recuerda el objetivo de preservar históricamente la localidad de UMPALÁ, en su casco urbano.
9. Que UMPALA se encuentra dentro de la zona de influencia del corredor Fase 2 nororiental promovido por el Viceministerio de Turismo, lo que permite poder desarrollar atractivos turísticos de ámbito cultural y natural dentro de esa estrategia nacional.
10. Que, según la postulación del expediente declaratoria de patrimonio cultural de la Humanidad, dentro de la categoría de paisaje cultural-natural del Cañón del Chicamocha, promovido por la Gobernación de Santander, se concibe la conexión territorial, biogeográfica y cultural de UMPALÁ inmerso y cohesionado al Cañón del Chicamocha como área colindante con los municipios de CEPITÁ y articulada al corredor turístico con ARATOCA y JORDÁN, al igual que con la Provincia de García Rovira.
11. Que según Ordenanza No. 021 de septiembre 7 del 2006 de la Asamblea del Departamento de Santander...

preservación de los diferentes caminos reales, de arrieros, entre otros, en el departamento de Santander.

12. Que los criterios de valoración se definen como las pautas que orientan y contribuyen a la atribución y definición de lo que significa un bien inmueble o mueble en el ámbito cultural, es decir, el valor cultural del bien. Es así que para declarar un inmueble como Bien de Interés Cultural se requiere que el mismo cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, así:

- 12.1 Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.
- 12.2 Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.
- 12.3 Autenticidad: Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.
- 12.4 Constitución del bien: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.
- 12.5 Forma: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.
- 12.6 Estado de conservación: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.
- 12.7 Contexto ambiental: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.
- 12.8 Contexto urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los

12.9 Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.

12.10 Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

- a. Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico.
- b. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.
- c. Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en este atributo de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo. Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.
- d. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

**PARÁGRAFO.** Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como (BICM) Bien de Interés Cultural del ámbito Municipal, según su representatividad para el ámbito del cual se trata.

13. Que de acuerdo al Decreto 763 de 2009 en su artículo 13. "CONTENIDO DEL ACTO DE DECLARATORIA. Artículo compilado en el artículo 2.4.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1080 de 2015, Todo acto administrativo que declare un bien como BICM deberá tener en cuenta una declaratoria de la autoridad competente, y en este caso la autoridad Municipal de Piedecuesta tuvo en cuenta la declaratoria del **"Centro poblado del corregimiento de UMPALA, como Bien de Interés Cultural Municipal (BICM) de Piedecuesta, Santander."**

**13.1 Descripción y localización del bien o conjunto de bienes;** Centro poblado del corregimiento de UMPALA, como Bien de Interés Cultural Municipal (BICM) de Piedecuesta, Santander se encuentra localizado en el sector rural del Municipio de Piedecuesta, su ubicación se encuentra en el sector Nor-Oriental del cañón del Chicamocha y en una de las vertiente hídrica al oriente del Rio UMPALÁ. El corregimiento tiene dos (2) de las principales fuentes hídricas como los ríos Manco y UMPALÁ, que vierten sus aguas al Chicamocha.

**13.2 Delimitación del área afectada y la zona de influencia, artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1080 de 2015:** El área de afectación: Está comprendida por la demarcación física del grupo de inmuebles, como unidad arquitectónica, incluida por toda la estructura, por todos y cada uno de los elementos que la conforman. UMPALÁ se halla a una altitud de 165 a 170 msnm, con una temperatura que oscila entre los 22° grados en la noche y 35° grados centígrados en el día, con muy bajas precipitaciones y solamente 732 mm de agua por año. Este corregimiento colinda con las siguientes veredas del Municipio de Piedecuesta así:

Por El Norte: Con las veredas EL FICAL Y URGUA

Por el Sur: Con la AGUADA Y PESCADERO

Por el Oriente: LUGENCIO, COLOMBIANA Y LA AGUADA

Por el Occidente: Con CABRERA Y PESCADERO

**Área de influencia artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1080 de 2015:**

UBICACION GEOGRAFICA DEL LA VEREDA UMPALA CENTRO.

Latitud Norte: 6°50'31,36"; Longitud Oeste 72°58'41,23"; Área Territorial Aproximada: 11.840,45 hectáreas

**UMPALA**, como Bien de Interés Cultural Municipal (BICM) de Piedecuesta, Santander posee valores históricos, estéticos y simbólicos, los cuales fueron determinados desde las siguientes características y criterios de valoración:

**Antigüedad:** Según la trazabilidad etnohistórica y territorial, esta área geográfica ha sido habitada durante varios siglos en una zona de significancia estratigráfica y geológica con valoración de patrimonio natural y con presencia de especies endémicas, como la denominada comúnmente: ceiba Barrigona, el Cuji, el Zapote entre otros. El vocablo UMPALÁ o Empalá tiene consideraciones etnolingüísticas a ser investigadas, la tradición oral indica que puede referir al lugar del águila, en una línea probablemente fronteriza entre el mundo Guane y el mundo Chitarero, en donde harían presencia los indígenas del cacicazgo Empalá junto a los Suaques, que se desprendían a lo largo de la actual municipalidad de Santa Bárbara. Según Don Ortún Velasco varias de las distribuciones indígenas, en esta parte, estaban vinculadas y conectadas con los pueblos de la encomienda de Guaca. Según la cedula de encomendación de indios chitareros en 1552 otorgada al capitán Ortun Velasco aparece allí el nombre de Empalá, este grupo de étnico de Empalá estaba vinculado al Cacique Guaca. El asentamiento original de los indios que obedecía a Empalá fue conservado en la memoria colectiva como el sitio UMPALÁ.

De acuerdo como indican los registros de la región para el periodo colonial, en 1622 las congregaciones de indios en el pueblo resguardo de Guaca, incidió directamente en la disminución de los descendientes de los umpalaes. En el área de incidencia de UMPALÁ, se estima la presencia de colonos españoles a mediados del siglo XVI para mediar e intercambiar el abastecimiento de víveres a los viajeros que cruzaban los caminos que conectaban al río Chicamocha por las históricas cabuyas de Cepitá, Jordán Sube y Pescadero.

Para mediados del siglo XVIII, según los registros históricos, los pobladores de UMPALÁ fueron eclesiásticamente asignados a la parroquia de Cepitá, previa anexión a la parroquia de Guaca. En los registros de la Ordenanza Departamental del 17 de octubre de 1852, se reconoce que, en el siglo XIX, precisamente para el año 1834, es el periodo cuando aparece la donación del área actual de poblamiento y edificación de UMPALÁ. La proyección parroquial de UMPALÁ, para mediados del siglo XIX, fue establecida dentro de la jurisdicción eclesiástica diocesana de Pamplona, la cual con reconocimiento de la Asamblea Legislativa de la Provincia de Soto, declaró el caserío de UMPALÁ como Distrito parroquial, con su propia delimitación. Esto le sirvió para su identificación como vecindario y la posibilidad de conseguir la erección parroquial, que contaba con 300 feligreses, 50 casas en el poblado, capilla, cárcel y escuela dentro del distrito parroquial. Con los cambios políticos administrativos del Estado Soberano de Santander, para 1858, los pobladores de UMPALÁ son desarticulados de Cepitá y son vinculados a la jurisdicción del municipio de Piedecuesta, con previos

corregimiento y son agregados, temporalmente, al departamento de García Rovira. Finalizando esta década son adscritos oficialmente, nuevamente a la Provincia de Soto, teniendo para entonces una considerable población de más de 2000 habitantes (número poblacional muy similar al que tenía para entonces el municipio de Piedecuesta).

Para finales del siglo XIX, la Asamblea del Estado Soberano de Santander desagregó del distrito de Guaca, las áreas de Soque y las Quebradas, para transferirlas a la jurisdicción de UMPALÁ. Esto configuró la anexión de la jurisdicción civil eclesiástica de Santa Bárbara de Suaque a UMPALÁ. Por decisión de la Asamblea departamental, para 1879 se le confería la decisión de reconocimiento oficial como municipio santandereano a UMPALÁ, procedimiento que venía gestándose desde 1863, dentro del marco del Estado Soberano de Santander, en el contexto político administrativo de los Estados Unidos de Colombia. UMPALÁ fue un sitio estratégico para los ejércitos que estaban enfrentados, como lugar de parajes y abastecimiento, en el cual se presencié el agotamiento y los escasos de alimentos, teniendo como consecuencia que al paso de las tropas se saqueaban casas para la ingesta de alimentos enmarcando un periodo de austeridad y sobrevivencia en la realidad histórica de aquel momento para los habitantes de UMPALÁ.

Que bajo la Ordenanza Departamental número 24 de 1976 el ex gobernador RAFAEL ORTIZ GONZÁLEZ trasladó la cabecera municipal de UMPALÁ a Santa Bárbara, convirtiéndose este último en municipio y siendo anexado posteriormente UMPALÁ como corregimiento a Piedecuesta.

**Autoría:** Para principios del siglo XIX, precisamente para el año 1834, es cuando aparece la donación de Don Gregorio Gutiérrez, el cual da a disponibilidad un lote para la construcción de una capilla y de esta forma se genera una traza urbana alrededor de la nueva parroquia de UMPALÁ. Una de las familias que tendrán preponderancia en este proceso poblacional es la genealogía Larrota, junto al padre Próspero Rueda, proveniente de Piedecuesta, quienes lograron constituir para 1839 el acto inaugural de la que hoy conocemos como capilla de UMPALÁ y su antiguo cementerio anexo.

**Autenticidad:** Se cree que la primera capilla fue techada con hoja de nacuma o de iraca, palma muy abundante a orillas de la quebrada la Golondrina y el río UMPALÁ. Existen registros históricos de tradición oral frente a la existencia del antiguo cementerio, la cárcel, y el archivo predial histórico del Municipio de UMPALÁ de los inmuebles aún se conserva en el Archivo Histórico Regional de la Universidad Industrial de Santander-UIS. La tenencia legal del predio del antiguo palacio Municipal de UMPALÁ se conserva mediante escritura pública y el documento de registro de instrumentos públicos con carta catastral parte de esta información se



**Construcción del bien:** Dentro de los sistemas constructivos se resalta la estructura arquitectónica colonial, encomendera eclesiástica doctrinal, campesina e incipientes rasgos republicanos. Se observa en las casas el uso de armazón compuestos por cimientos, en piedra, muros en tapia pisada, puertas, ventanas y columnas de madera rolliza; vigas que componen parte de la armadura del soporte de las cubiertas y sostienen las edificaciones construidas con técnicas artesanales de adobe de tierra, bahareque y/o tapia pisada, evidentes en el reforzamiento de muros y cubiertas con techo en teja de barro tipo española antigua y con una infraestructura de esterilla de caña brava y/o caña de castilla.

**Forma:** Es notoria su adaptación tanto de materiales, como de técnicas, a las posibilidades y condiciones locales, es visible en la técnica de la tapia pisada y el bahareque la relación con un pasado colonial. Tanto los datos históricos, como los que ofrece la edificación en su estado material (técnicas, materiales, forma) permiten dilucidar unas posibles etapas constructivas del paso del tiempo, las cuales tiene su soporte en la interpretación de los datos e información correspondiente a las técnicas de construcción artesanal de trabajo con la tierra, principalmente con la tapia pisada como elemento característico en todo el territorio santandereano. El diseño y la distribución espacial de las casas con alero frontal cubierto, zaguán, patio, central, alcobas y cocina con solar y un alar o techo de teja de barro, con pilares de madera y muro de adobe de tierra y bahareque.

**Estado de conservación:** El grupo arquitectónico del centro poblado rural se encuentra en un estado regular y en casos puntuales de deficiencia de conservación, sobre todo por sus lesiones evidentes en colapsos parciales, madera envejecida y con aparente estado de podrición, piezas de madera arqueadas, podridas y flectadas o con torceduras. Es de resaltar que existen ataques biológicos de comején y otras plagas y plantas, así mismo filtraciones u abandono que produjo la caída parcial de la cubierta de la Alcaldía, antiguo Palacio Municipal el cual se encuentre en evidente deterioro. También se evidencian algunos desprendimientos en algunos inmuebles, los cuales representan riesgo para la conservación de los predios.

**Contexto ambiental:** Allí predomina la vegetación del ecosistema Bosque Seco Tropical BST, donde se destacan los frutales como los mangos, los arbustos con hojas modificadas por espinas que evitan la evapotranspiración y favorecen la retención de agua, para evitar que las plantas mueran por su escasez en la zona. También encontramos varias especies endémicas de la zona que son la Ceiba-Bonga, Ceiba-Barrigona (boabad), Nauno, el Cuji, el Brasil, el Tamarindo, y otras especies silvestres, también se han introducido algunas especies como los cactus, la sábila, los caracolés, mamones, palmas, zapote criollo cuya producción se realiza una vez al año y lo caracteriza su gran tamaño junto con su incomparable sabor que no tiene competencia con ninguna especie de la región

Desde la parte alta se puede observar el ECOTONO, que es la zona de transición entre dos ecosistemas diferentes en éste caso se observa la transición del ecosistema árido al ecosistema fértil del valle del río UMPALÁ, el primer ecosistema se recorre al sobre una muy precaria vía que conduce a UMPALÁ y el segundo en el pueblo, con un bosque ya maduro, el cual sirve de sombrío permanente a su centro poblado.

**FLORA:** Predomina la vegetación del ecosistema seco, tipo BST Bosque seco tropical con partes desérticas donde se destacan los arbustos con hojas modificadas por espinas que evitan la evapotranspiración y favorecen la retención de agua para evitar que las plantas mueran por escases de agua en la zona. Estas especies se denominan xerofíticas. También encontramos varias especies endémicas de la zona que son la ceiba bonga, la Barrigona, y el cacao hindú y algunas introducidas como la sábila, las palmas y cultivo de tabaco.

**FAUNA:** Existe gran variedad de fauna como el colibrí vientre castaño, al Upa y el cucarachero Nicéforo, el pájaro carpintero, el Martin pescador, que son especies endémicas del cañón del chicamocha. También hay armadillos, zarigüeyas o faras, osos hormigueros, gran variedad de serpientes, entre otros y especies introducidas domesticadas como cabras, perros, vacas, caballos, cerdos y una alta población de camuros.

**SUELOS:** son terrenos fragmentados, pedregosos, formados por rocas de todos los tamaños que con el viento y la lluvia se desprenden y son fácilmente erosionables, su porosidad es alta y cuando llueve el agua se infiltra rápidamente, por esto no retienen agua ni materia orgánica, en ellos encontramos minerales como granito, cuarzo, la fluorita, la piedra galena, el yeso y el magnesio.

14. Señala la Ley 1185 de 2008 artículo 7 numeral 1.5" Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales y 4º del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**Que en mérito de lo anteriormente expuesto,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BICM), al Centro poblado del corregimiento de UMPALA, como Bien de Interés Cultural Municipal (BICM) de Piedecuesta, Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Incorporar en su momento en el P.B.O.T. del Municipio de Piedecuesta...

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Alcaldía de Piedecuesta, la Secretaria de Planeación, la Unidad Administrativa Especial – UAE INDERPIEDECUESTA, velarán por la preservación, conservación, y restauración del Bien de Interés Cultural Municipal (BICM), objeto del presente decreto. **“Centro poblado del corregimiento de UMPALA”.**

**PARGRAFO:** Comunicar el presente acto a las diferentes autoridades administrativas que le compete su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el bien aquí declarado, incurrirán en las faltas contra el patrimonio cultural de acuerdo con el Régimen Sancionatorio previsto en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, y demás normas concordantes.


**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.


10 6 MAR 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

Dado a los seis (6) días del mes de marzo del 2020 en el Municipio de Piedecuesta, Santander.

Proyecto:   
José Luis Hernández Jaimes – Contratista Patrimonio Cultural-  
UAE INDERPIEDECUESTA.

Reviso:   
EDGAR BOHORQUEZ SARMIENTO  
Gerente UAE INDERPIEDECUESTA

Reviso Aspecto Jurídico   
Wilmar Adan Gélvez – Profesional Universitario – CPS 009-20  
UAE INDERPIEDECUESTA

Visto Bueno de la Oficina Asesora Jurídica  
JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA